



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre del dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00277-00
Actor: Luz Aurora Duque Barajas
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haber sido corregida en término, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por LUZ AURORA DUQUE BARAJAS, contra Nación - Ministerio de Educación, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

I. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que: *“Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.”*

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 22 del expediente, la Resolución No. 08166 del 6 de octubre de 2014, en la cual se ordenó el pago de una cesantías a la docente Señora Luz Aurora Duque Barajas, fue notificada el día 23 de octubre de 2014, razón por la cual la parte demandante tenía hasta el 24 de febrero de 2015 para presentar la demanda en término, pero teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el día 12 de diciembre del 2014 (folios 28 - 29) la parte accionante contaba con setenta y ocho días después de celebrada la audiencia de conciliación para presentar la demanda y como la audiencia de conciliación extrajudicial fue declarada fallida el 25 de febrero de 2015 (folios 28 al 29), el término para presentar la demanda vencía el día 18 de mayo de 2015 y como la demanda fue presentada el día 26 de febrero de 2015 (folio 22), la misma se encuentra en término.

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00277-00
Actor: Luz Aurora Duque Barajas
Auto

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia se solicita el reconocimiento y pago de las cesantías parciales de manera retroactiva, estableciéndose la cuantía de la demanda en \$40.893.656, monto que supera claramente los 50 SMLMV necesarios para que la demanda de la referencia sea de competencia de esta Corporación, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 152 del CPACA.

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 4); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 4-5); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 05-06) 4) los fundamentos de derecho (Fls 06-19); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 20); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 20-21); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 21 y 22).

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2. **TÉNGANSE** como acto administrativo demandado el siguiente:

- La Resolución Nro. 08166 del 06 de Octubre del 2014 suscrita por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, por medio del cual se ordenó el pago de unas cesantías a la docente Señora Luz Aurora Duque Barajas.

3. **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora LUZ AURORA DUQUE BARAJAS y como parte demandada a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asimismo, el Despacho accede a la solicitud elevada por la parte demandante en líbello de demanda de vincular al Departamento Norte de Santander alas resultas del proceso. En consecuencia se vincula en calidad de tercero interesado al Departamento Norte de Santander, por ser el ente encargado a través de la

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00277-00

Actor: Luz Aurora Duque Barajas

Auto

Secretaría de Educación correspondiente de elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento de cesantías.

4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la doctora GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA o quien haga sus veces en su calidad de Ministra de Educación Nacional en su calidad de representante de la Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Doctor EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS o quien haga sus veces en su calidad de Gobernador y Representante del Departamento Norte Santander, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: gobernacion@nortedesantander.gov.co

6. NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

9. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que manifieste en forma expresa si acepta se le efectúen notificaciones electrónicas para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

10. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00277-00

Actor: Luz Aurora Duque Barajas

Auto

el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

11. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

12. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

13. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA el Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, **DEBERÁ** allegar el expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

13. **RECONÓZCASE** personería para actuar a las profesionales en derecho MAYERLY ANDREA CABALLERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ, como apoderadas de la demandante, la señora LUZ AURORA DUQUE BARAJAS, en los términos previstos en el memorial poder visto a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

RIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en el ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 04 SEP 2015.
Secretario General